

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00301-00
Proceso:	Filiación extramatrimonial postmortem
Demandante:	Jesús Antonio Saldarriaga
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Luis Arturo Rojo Saldarriaga
Interlocutorio:	377 de 2024
ASUNTO:	Accede a la solicitud de amparo de pobreza, excluye prueba de ADN.

En escrito del 25 de julio de 2023, el señor **JESÚS ANTONIO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.320.067, solicitó se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque aduce bajo la gravedad de juramento, que, *"no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de mi familia"*.

Frente a la solicitud que formuló el demandante, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por el nombrado JESÚS ANTONIO SALDARRIAGA, por lo que se accederá a lo peticionado, y en tal sentido no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y además no será condenado en costas, en los términos del artículo 154, del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, el amparo de pobreza concedido, no cubre los gastos en que deba incurrir, en lo que respecta al costo de la prueba genética, en tanto que, según comunicado expedido por la Universidad Nacional, el 23 de abril de esta anualidad, en el que se sirvió aclarar el alcance del contrato interadministrativo N° 01010512024, suscrito entre ese establecimiento y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el cual tiene por objeto la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTUDIOS GENÉTICOS DE IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE INFORMES PERICIALES EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN, REQUERIDOS POR AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS"*, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo *"las solicitudes de pruebas para establecer la filiación de los menores de edad ordenadas por las autoridades competentes, dentro de los procesos judiciales de filiación en*

JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201

todo el país. **Realizamos esta aclaración debido a que hemos recibido en nuestros laboratorios casos de filiación con hijos mayores de edad con amparo de pobreza, a los cuales no es posible prestarles el servicio dentro del marco del contrato**” (Resalto a propósito).

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **JESÚS ANTONIO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 70.320.067**, dentro del proceso **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POSTMORTEM**, indicando que, en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. EXCLUIR del amparo de pobreza, los costos de la prueba genética que deba practicarse, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

